CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que pese a que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término, la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ**.**
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00377**-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora PAULAANDREA GUERRERO LUNA en representación del menor JUAN DIEGO TRIANA GUERRERO contra el señor HEBER ALFONSO TRIANA, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma pues pese a que se exhortó a la parte actora para que indicara en sumas dinerarias cada uno de los meses adeudados desde septiembre de 2019 hasta el mes de junio del presente año, así no lo hizo. Asimismo, no relaciono mes a mes, con su correspondiente valor del saldo pendiente por pagar que refirió en su demanda.

Por otra parte, no se aportó el poder con el correo electrónico de la apoderada según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, como tampoco, el correo del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 5 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
284a33463450ea9fea6e62e135485657a66b35fa24673aace50f85bb66c05570
Documento generado en 01/10/2021 09:27:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica